

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 452 -2026-GRJ/GRI

Huancayo, 02 SEP 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTOS:

El Informe N° 108-2025-GRJ/GRI/SGSO-GVPC-RO de fecha 26 de agosto del 2025, la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 251-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 22 de mayo de 2026, el Memorando N° 1946-2026-GRJ/SG de fecha 15 de junio de 2026 y **EL INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 359 -2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD** de 28 de agosto de 2026 procedente de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín con el cual se recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra: **ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA en su condición DE SUB GERENTE DE OBRAS**, conforme los documentos obrantes en el expediente; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Servicio Civil N° 30057, establece en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, siendo competente la Secretaría Técnica para accionar como órgano de apoyo de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, de acuerdo al numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, 6. Vigencia del Régimen Administrativo Disciplinario, los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de esa fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, el Artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 30057 determina que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores Civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. Los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley y de su Reglamento, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones. La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las



Gobierno Regional de Junín



consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia;

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES CIVILES:

1.1. NOMBRES Y APELLIDOS	: Alfred Russel Ruiz Mendoza
➤ PUESTO/CARGO	: Sub Gerente de Obras
➤ N° DNI	: 72625252
➤ DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN	: R.E.R. N° 158-2025-GRJ/GGR
➤ RÉGIMEN LABORAL	: CARGO DE CONFIANZA
➤ DIRECCIÓN/DOMICILIO	: Psj. San Antonio N° 127-El Tambo-Huancayo

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA FALTA PRESUNTAMENTE COMETIDA:

- Que, mediante Informe N° 108-2025-GRJ/GRI/SGO-GVPC-RO, recepcionado con fecha 26 de agosto de 2025, la Residente de Obra, Ing. Gely Vanesa Pérez Condor, presenta solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 07 parcial N° 01, precisando que dicha ampliación comprende veintinueve días calendario, contabilizados desde el 01 de setiembre del 2025 hasta el 29 de setiembre del 2025, por la causal de desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos;
- Que, mediante Informe Técnico Ne Que, mediante Informe Técnico N° 56-2026-GRJ/GRI/SGO, recepcionado con fecha 23 Alfred R. Ruiz Mendoza, Sub Gerente de Obras, da procedencia a la solicitud de aprobación de la ampliación de plazo N° 07 parcial N° 01, por veintinueve (29) días calendario, que serán contabilizados desde el 01 de setiembre del 2025 hasta el 29 de setiembre del 2025, por la causal de desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos;
- Que, mediante Memorando N° 245-2026-GRJ/GRI/SGSLO, recepcionado con fecha 28 de enero de 2026, el Ingeniero Hugo Vilcahuamán Tadeo, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita aprobación de ampliación de plazo N° 07 por desabastecimiento de materiales que afectan la ruta crítica de obra;
- Que, con Informe Técnico N° 313-2025-GRJ/GRI/SGSLO, recepcionado con fecha 05 de febrero de 2025, el Ingeniero Hugo Vilcahuamán Tadeo, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, da procedencia a la Ampliación de Plazo N° 07, parcial 01 por veintinueve (29) días calendario, contabilizados desde el día 01 de setiembre al 29 de setiembre del 2025;
- Que, mediante Memorando N° 786-2026-GRJ/GRI, recepcionado con fecha 09 de febrero de 2026, el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez en su condición Gerente Regional de Infraestructura, remitió observaciones formuladas a la ampliación de Plazo N° 07;
- Que, mediante Memorando N° 145-2026-GRJ/GRI/SGO, recepcionado con fecha 10 de febrero de 2026, el Ingeniero Alfred R. Ruiz Mendoza, Sub Gerente de Obras, remitió a la residente de obra las observaciones formuladas a la ampliación de Plazo N° 07;





Gobierno Regional de Junín



- Que, mediante Informe Técnico N° 06-2026-GRJ/GRI/SGO-GVPC-RO, recepcionado con fecha 25 de febrero de 2026, la Ing. Gely Vanessa Pérez Condon, Residente de Obra, presenta el levantamiento de las observaciones de la Ampliación de plazo N° 07 parcial N° 01;
- Que, mediante Informe Técnico N° 150-2026-GRJ/GRI/SGO, recepcionado con fecha 04 de marzo de 2026, el Alfred R. Ruiz Mendoza, Sub Gerente de Obras, otorga procedencia a la subsanación de observaciones de la Ampliación de plazo N° 07, parcial N° 01, por veintinueve días calendario, contabilizados desde el día 01 de setiembre al 29 de setiembre SUB GERENCIA del 2025;
- Que, mediante Memorando N° 1386-2026-GRJ/GRI, recepcionado con fecha 05 de marzo de 2026, el ingeniero Frank Gonzales Quispe, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, reiteró las observaciones formuladas a la Ampliación de Plazo N° 07:
- Que, mediante Memorando N° 1208-2026-GRJ/GRI/SGSLO, recepcionado con fecha 25 de marzo de 2026, el Ingeniero Hugo Vilcahuamán Tadeo, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, remitió al Inspector de la obra el levantamiento de las observaciones de la Ampliación de plazo N° 07 parcial N° 01, a efectos se proceda con su evaluación y pronunciamiento;
- Que, mediante Informe Técnico N° 733-2026-GRJ/GRI/SGSLO, recepcionado con fecha Liquidación de Obras, emitió pronunciamiento favorable respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 Parcial N° 01, otorga su procedencia por el plazo de 29 días calendario. contabilizados desde el 01 de setiembre del 2025 hasta el 29 de setiembre del 2025, por la causal de desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos;
- Que, en igual sentido, a través del Informe Técnico N° 211-2026-GRJ-GRI emitido con fecha 12 de mayo de 2026, el Gerente Regional de Infraestructura, otorga procedencia a la ampliación de plazo N° 07 parcial N° 01 por 29 días calendario, contado desde el 01 de setiembre del 2025 hasta el 29 de setiembre del 2025, para el cumplimiento y culminación de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CIRCUITO TURÍSTICO HUAYTAPALLANA, TRAMO EMP. JU1047-EMP. JU1072, EN LOS DISTRITOS DE EL TAMBO Y SAN AGUSTÍN DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" - SEGUNDA ETAPA, con CUI N° 2476726;
- Que, en ese sentido, mediante Informe N° 08-2026-GRJ/GRI/SGSLO/ADPC, el Inspector de Obra emitió pronunciamiento favorable respecto a la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 07 Parcial N° 01, mismo que adjunta los anexos N° 14, 15, 16 y 17 de la citada directiva, siendo subsanada mediante Informe N° 21-2026-GRJ/GRI/SGSLO/ADPC, asimismo, la Sub Gerencia de Obras, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a través de los informes técnicos correspondientes, concluyeron otorgando procedencia a la ampliación de plazo solicitada por veintinueve (29) días calendario, contabilizados desde el 01 de setiembre de 2025 hasta el 29 de setiembre de 2025;





Gobierno Regional de Junín



- Que, mediante Memorando N° 539-2026-GRJ-ORAJ, de fecha 21 de mayo del 2026, la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remite la Opinión legal N° 37-2026-GRJ/ORAJ-TCC, el cual hago propio y valido en todos sus extremos, el cual concluye lo siguiente:

"...3.2. No obstante, considerando que la obra viene siendo ejecutada por la entidad Gobierno Regional Junín y teniendo en cuenta los sustentos emitidos por el Inspector de Obra, el Residente de Obra y las áreas técnicas competentes de la Gerencia Regional de Infraestructura, tales como la Sub Gerencia de Obras y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, las cuales otorgan conformidad a la ampliación de Plazo N° 07, parcial 01, bajo responsabilidad y decisión de gestión, corresponderá a la Gerencia Regional de Infraestructura dar procedencia de dicha ampliación, a fin de garantizar la continuidad de la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CIRCUITO TURISTICO HUAYTAPALLANA TRAMO EMP. JU1047-EMP. JU1072 EN LOS DISTRITOS DE EL TAMBO Y SAN AGUSTIN DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO JUNIN" - SEGUNDA ETAPA, con CUI N° 2476726..."

- A razón de ello, mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 251-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 22 de mayo de 2026 en el cual resuelve APROBAR, la Ampliación de plazo N° 07 parcial N° 01 por veintinueve (29) días calendario para la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CIRCUITO TURÍSTICO HUAYTAPALLANA TRAMO EMP. JU1047 EMP. JU1072 EN LOS DISTRITOS DE EL TAMBO Y SAN AGUSTÍN DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO JUNÍN" -SEGUNDA ETAPA, con CUI N° 2476726, contabilizados desde el 01 de setiembre de 2025 hasta el 29 de setiembre de 2025, según el Informe Técnico N° 215-2026-GRJ/GRI/SGO, Informe N° 21-2026-GRJ/GRI/SGSLO/ADPC, Informe Técnico N° 733-2026-GRJ/GRI/SGSLO, y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Por ende, mediante Memorando N° 1946-2026-GRJ/SG de fecha 15 de junio de 2026 remite a esta Secretaria Técnica a fin de deslindar responsabilidad por la aprobación de la ampliación de plazo.



III. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, de autos se observa que mediante Informe N° 108-2025-GRJ/GRI/SGO-GVPC-RO de fecha 26 de agosto del 2025 la Residente de la Obra: Ing. Gely Vanesa Pérez Condor, presenta solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 07 parcial N° 01, precisando que dicha ampliación comprende veintinueve días calendario, contabilizados desde el 01 de setiembre del 2025 hasta el 29 de setiembre del 2025, por la causal de desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos, conforme se evidencia de la siguiente imagen:



Gobierno Regional de Junín



INFORME N° 56-2026-GRJ/GRJ/SGO-GVPC-RO

A : Ing. ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA
Sub Gerente de Obras

ASUNTO : SOLICITO APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°07 PARCIAL
N°01 DEBIDO AL DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES QUE AFEC-
TAN LA RUTA CRITICA DE LA OBRA.

REFERENCIA : OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR
Y PEATONAL DEL CIRCUITO TURISTICO HUAYTAPALLANA TRAMO EMP. JU1047 -
EMP. JU1072 EN LOS DISTRITOS DE EL TAMBO Y SAN AGUSTIN DE LA PROVINCIA
DE HUANCAYO- DEPARTAMENTO JUNIN" - SEGUNDA ETAPA.

FECHA : Huancayo, 26 de agosto del 2025

Mediante la presente, es un gusto dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en mi calidad de Residente de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CIRCUITO TURISTICO HUAYTAPALLANA TRAMO EMP. JU1047 - EMP. JU1072 EN LOS DISTRITOS DE EL TAMBO Y SAN AGUSTIN DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO- DEPARTAMENTO JUNIN" - SEGUNDA ETAPA., que se viene ejecutando bajo la modalidad de administración directa por parte de la Sub Gerencia de Obras, **SOLICITO APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°07 PARCIAL N°01 DEBIDO AL DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES QUE AFECTAN LA RUTA CRITICA DE LA OBRA.** Bajo el siguiente sustento.

1. FICHA TÉCNICA

DATOS GENERALES DEL PROYECTO	
1 ENTIDAD EJECUTORA	GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN
2 CODIGO UNICO DE IN- VERSION	N°2476726
"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRAN-	

Que conforme, se evidencia de la imagen, el documento fue dirigido al sub Gerente de Obras - ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA, quien **atendió lo solicitado fuera del plazo legalmente establecido**, esto conforme el Informe Técnico N° 56-2026-GRJ/GRJ/SGO de fecha 23 de enero de 2026 en el cual otorga la procedencia a la solicitud de la ampliación el plazo N° 07 parcial N° 01, transgrediendo sus funciones establecidas en el ROF y la Directiva N° 005-2009-GR-JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa en el Gobierno regional Junín";

Que, en efecto, en el caso que abordamos ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA en su condición Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín, entregó de **FORMA EXTEMPORÁNEA** el Informe Técnico N° 56-2026-GRJ/GRJ/SGO de fecha 23 de enero de 2026 por lo que, habría vulnerado así, lo dispuesto por **Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF** que indica en su **artículo 198.2** "(...)La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo



Gobierno Regional de Junín



indicado", configurándose la falta prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057.

IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que los investigado: **ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA** en su condición, SUB GERENTE DE OBRAS, habrían cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el **literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones"
---	---

- **Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, que establece en su Artículo 106° las funciones específicas, respecto a las cuales el investigado ejercía las funciones de Sub Gerente de Obras, siendo estas las siguientes:

A) Dirigir y ejecutar los proyectos u obras comprendidas en el Programa Multianual de Inversiones del Gobierno Regional Junín, con arreglo de la normatividad técnica y legal vigente.

L) Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control y demás normas legales vigentes que se dicten sobre ejecución de obras.

T) Las demás funciones que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa.

- El numeral 6.5.4 de la **Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN** "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa en el Gobierno Regional Junín"
- El numeral 198.1 y 2 del artículo 198° del **Reglamento de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 0562017-EF5,

V. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR:

Que, del análisis de la imputación realizada, este Despacho no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en el artículo 96° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente;

VI. SANCIÓN A LA FALTA IMPUTADA:





Gobierno Regional de Junín



Encontrándonos ante la presunta comisión de una infracción tipificada en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, las posibles sanciones a aplicarse, de conformidad con el artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, serían las siguientes:

- Amonestación verbal o escrita.
- Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
- Destitución.

En el caso en concreto, los servidores civiles presuntamente habrían VULNERADO EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA que exige el Estado a los servidores por las faltas previstas en la ley que cometen en ejercicio de sus funciones o en la prestación de los servicios.

Por lo expuesto líneas arriba, esta Secretaría Técnica sugiere la aplicación del **Artículo 88° inciso B) SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN DÍA HASTA POR (12) MESES” DE LA LEY N° 30057-LEY DEL SERVICIO CIVIL al servidor civil: ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA.**

VII. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

- Informe N° 108-2025-GRJ/GRI/SGSO-GVPC-RO de fecha 26 de agosto del 2025.
- Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 251-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 22 de mayo de 2026.
- Memorando N° 1946-2026-GRJ/SG de fecha 15 de junio de 2026.

VIII. ÓRGANO INSTRUCTOR:

Que, para el Procedimiento Administrativo Disciplinario-PAD, de acuerdo al cargo que desempeña el servidor, y de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 93° de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, detalla el siguiente esquema para la identificación de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario competentes en el presente caso.

AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO				
SANCIÓN A IMPONER	ÓRGANO INSTRUCTOR		ÓRGANO SANCIONADOR	
SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES	GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA De conformidad con el literal b) del inciso 93.1 del artículo 93 del Decreto	PLAZO PARA PRONUNCIAMIENTO	SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN	PLAZO PARA PRONUNCIAMIENTO
		Plazo máximo de 15 días hábiles. De conformidad con el literal a) del artículo 106 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.	De conformidad con el literal b) del inciso 93.1 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.	Dentro de los 10 días hábiles de recibido el informe del órgano instructor, prorrogable por 10 días hábiles, debiendo sustentar su decisión. De conformidad con el literal b) del artículo 106



Gobierno Regional de Junín



	Supremo N° 040-2014-PCM.		del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
--	-----------------------------	--	---

IX. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO.

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

X. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA.

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde al Gerente Regional de Infraestructura, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

XI. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.



Gobierno Regional de Junín



- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a: **ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA**, habiendo incurrido presuntamente en faltas de carácter disciplinario tipificadas en el considerando D de la presente Resolución del Órgano Instructor.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a: **ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA**; en estricta aplicación de la orden de prelación establecida en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General¹, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a: **ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



C.c.
Archivo
FGQ/EQR

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica:
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 03 SEP 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

Artículo 20. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.

20.2 La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.